

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

### **DICTAMEN**

#### **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

Período Anual de Sesiones 2023-2024

#### **Señor presidente**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, **cumple** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por **mayoría** de los presentes en sesión, acuerdan **archivar** lo actuado. Votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidi Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgar Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte. Con el voto de abstención del congresista Elías Marcial Varas Meléndez. No hubo votos en contra.

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante **Decreto Supremo N° 016-2023-RE**, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota CITE:

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

VCEI-DGICE-UIFCE-0548, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrita por la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia; se ratifica el **T.I.E. N° 22/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 268-2023-PR, fechado el 11 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjunta los siguientes documentos:

- Oficio N° 268-2023-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, ministra de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 016-2023-RE.  
Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.
- Informe (DGT-EPT) N° 8-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrita por la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## **II. SITUACION PROCESAL**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema; fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 268-2023-PR, fechado el 11 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz; y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de agosto de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

### **III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

#### **3.1. Constitución Política del Perú**

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

#### **3.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

### **3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República,

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

#### **IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema; tiene por objeto, habilitar el paso de frontera San Lorenzo – Extrema de manera permanente.

Al respecto, como antecedentes del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, se conoce que:

- La habilitación del referido paso de frontera ha sido efectuada de manera temporal anteriormente. En el 2018 se acordó la realización de una habilitación temporal del paso de frontera, celebrándose el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo — Extrema, constituido por el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018. Mediante dicho tratado el Perú y Bolivia acordaron la habilitación temporal hasta el 15 de enero de 2019 del paso fronterizo San Lorenzo — Extrema.
- Posteriormente, la vigencia del referido tratado de 2018 fue ampliado mediante el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo — Extrema, constituido por la Nota RE.(GAB) N° 6/5, de fecha 14 d3 enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019. Mediante dicho tratado se amplió el plazo de vigencia del anterior acuerdo hasta el 15 de abril de 2019.

- Tanto el acuerdo para la habilitación temporal de 2018 como el tratado con el que se amplió su vigencia en el 2019 fueron perfeccionados siguiendo la vía prevista en el artículo 57 de la Constitución Política. Dichos tratados fueron ratificados mediante el Decreto Supremo N°653-2018-RE y el Decreto Supremo N° 008-2019-RE, respectivamente.

En ambos casos se determinó dicha vía de perfeccionamiento porque los acuerdos no versaron sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco creaban, modificaban o suprimían tributos, ni exigían la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requerían la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

- Luego de lo anterior, en el punto 21 de la "Declaración de Ilo" de 25 de junio de 2019, adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú, los presidentes de ambos Estados: "Acordaron habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema". De igual manera, en el compromiso 9, de la Mesa de Trabajo 3, del Eje IV del Plan de Trabajo aprobado en dicho encuentro presidencial y reunión de gabinetes ministeriales se indicó que: "Ambos países acordaron la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo Extrema con las condiciones necesarias para su operatividad".
- En ese sentido, se celebró el Acuerdo. Como se ha indicado antes, la nota del Perú fue suscrita por el ministro de Relaciones Exteriores quien, de conformidad con el Derecho Internacional y el Derecho Interno, se encuentra en capacidad de suscribir tratados en representación del Estado peruano sin requerir la emisión de plenos poderes.
- De conformidad el texto del Acuerdo, el mismo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento. Vale resaltar que, hasta la fecha, no se ha recibido la nota de Bolivia comunicando lo señalado.

Por otra parte, se precisa que, el Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.B0.01.2020.

Con relación a la descripción del actual Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, se precisa que el mismo

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

está constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de 23 de enero de 2020, suscrita por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, así como la Nota CITE: VCEI-DGICE-11IFCE-0548 de 9 de marzo de 2020.

Con relación a la composición de referido Tratado Internacional Ejecutivo, se precisa que el mismo está compuesta de cuatro párrafos, en el primero de ellos se hace referencia a "las declaraciones adoptadas entre ambos Estados en el marco del V Gabinete Ministerial Binacional de Ilo del 25 de junio de 2019, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema, con la finalidad de continuar impulsando la integración del sector amazónico fronterizo".

El segundo párrafo comunica la propuesta del Perú de "habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema de manera permanente" teniendo en cuenta "lo expresado en el punto número 21 de la Declaración de 110" como "el compromiso número 9 acápites 1 y 2 del Eje IV (Infraestructura para la Integración y el Desarrollo) de su Plan de Acción".

El tercer párrafo precisa que, dicha nota y la nota que con el mismo tenor tenga a bien hacer llegar la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia, constituirán un Acuerdo entre los dos Estados, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento.

Con relación a la nota de Bolivia, la misma inicia haciendo referencia a la nota del Perú. Posteriormente, en el segundo párrafo, la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia manifestó "la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota". De igual manera, se efectuó una transcripción completa de la nota peruana.

Asimismo, la nota de Bolivia precisa que, considerando que la misma recoge el tenor de la nota del Perú, queda constituido el Acuerdo entre ambos Estados, el mismo que entrará en vigor de conformidad con lo propuesto por el Perú.

Adicionalmente al contenido del Acuerdo, se ha tenido en cuenta que el mismo cuenta con las opiniones técnicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como la opinión técnica de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia.

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

### **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema; no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

### **VI. CONTROL DEL CONGRESO**

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,

Sala de Comisiones,

Lima, 4 de septiembre de 2023

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro Titular



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesitario

**Eduardo Enrique Castillo Rivas**  
Miembro accesitario

**Luis Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesitario

**José Ernesto Cueto Aservi**  
Miembro accesitario

**Víctor Seferino Flores Ruíz**  
Miembro accesitario

**Jorge A. Morante Figari**  
Miembro accesitario

**Javier Rommel Padilla Romero**  
Miembro accesitario

**Wilson Rusbel Quispe Mamani**  
Miembro accesitario

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesitario

**Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**  
Miembro accesitario



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 22/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.**

**Rosangella Andrea Barbarán Reyes**  
Miembro accesitario

**Nilza Merly Chacón Trujillo**  
Miembro accesitario

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesitario

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesitario

**Janet Milagros Rivas Chacara**  
Miembro accesitario

**María Elizabeth Taipe Coronado**  
Miembro accesitario

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesitario